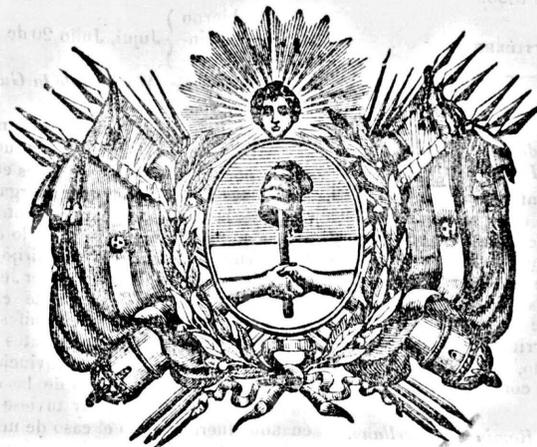


EL NACIONAL ARGENTINO.



SALIDAS DE CORREOS.

DEL PARANA A LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS.

SALIDAS DE LAS MENSAGERIAS

SALEN DE SANTA-FE PARA EL ROSARIO EN LOS DIAS 3, 10, 17 Y 25 DEL MES.

Nota—Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fe la correspondencia del Parana y al Rosario la de Santa-Fe.

ALMANAQUE.

Table with columns: Salida del Sol, Entrada, Agosto tiene 31 dias.

30 Jueves, 11 SANTA ROSA DE LIMA patrona de la America.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

ACUERDO.

El Vice Presidente de la Confederacion Argentina, instruido por el Ministro del Interior de la frecuencia con que se suceden los asesinatos en la Ciudad Capital y Territorio Federalizado...

A este propósito, se pedirá á dicho Superior Tribunal que activando todo lo posible la sustanciacion de las causas ocurridas por homicidio, y abreviando de conformidad á la ley...

Manifiéstese la indispensable necesidad que se siente ya, de hacer comprender á la multitud, que las libertades que ha venido á asegurar la Constitucion están afianzadas tambien por los Magistrados á quienes está encomendada la justicia...

Paraná, 28 de Agosto de 1855.

CARRIL.

SANTIAGO DERQUI. JUAN DEL CAMPILLO. JUAN MARIA GUTIERREZ. JOSE MIGUEL GALAN

El Gobierno Provisionario de la Provincia de...

Al Excm. Sr. Ministro de Estado de la Confederacion Argentina en el Departamento del Interior.

El infrascripto cumple con el deber de dirigirse á V. E. adjuntándole el número 26 del periódico oficial "9 de Julio" en que se registra, debidamente autorizada, la ley sancionada por la Honorable Legislatura de esta provincia el 11 de Mayo último...

Al poner en el conocimiento de V. E. este acontecimiento, el infrascripto se complace en reiterar á V. E. la sincera protesta de su adhesion, y profundo respeto á los principios constitucionales que hoy nos rigen...

FRANCISCO D. DIAZ. JOSE A. DURAN.

Contéstese en los términos acordados y publíquese.

DERQUI.

San Juan, Mayo 11 de 1855.

La II. Sala de RR. de la Provincia, usando de las facultades que inviste, ha sancionado con vigor y fuerza de Ley lo siguiente:

Art. 1.º Suspéndese la eleccion de Gobernador P.ropietario, para el próximo bienio hasta la

promulgacion de la Constitucion Provincial.

2.º Conforme al art. anterior, queda nuevamente electo Gobernador Provisorio de la Provincia, el Ciudadano D. Francisco D. Diaz, hasta la eleccion Constitucional del Proprietario.

El Presidente— FELIPE BENICIO DE QUIROGA. (Licenciado) Filomeno Valenzuela. Secretario.

San Juan, Mayo 12 de 1855. Cúmplase la precedente II. resolucion, publíquese, circúlese á quienes corresponde é insértese en el Periódico Oficial.

DIAZ. JOSE ANTONIO DURAN.

El Gobierno Provisionario de la Provincia de...

Al Excm. Sr. Ministro de Estado de la Confederacion Argentina en el Departamento del Interior.

Habiendo sido admitida por la Honorable Legislatura de esta Provincia, en sesion de ayer la renuncia que del empleo de Senador ha interpuesto el Sr. General D. Benjamin Virasoro, ha acordado nombrar para reemplazarle, al de igual clase Ciudadano D. Tomas Guido, como se impondrá V. E. por la ley sancionada en dicha fecha que en copia legalizada se adjunta á V. E.; todo lo que el infrascripto tiene la honra de transmitir al conocimiento de V. E. á fin de que reconociendo al Sr. General Guido en el carácter de Senador por parte de esta Provincia para integrar las Cámaras Legislativas Nacionales, se sirva admitirle como tal á cuyo efecto se le transmite en esta su misma fecha el nombramiento recaído en su persona y diploma que le acredite como corresponde.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO D. DIAZ. JOSE ANTONIO DURAN.

Paraná, 17 de Agosto de 1855. Avisese recibo y publíquese.

DERQUI.

San Juan, Junio 4 de 1855.

La II. S de R. R. de la Provincia en uso de las facultades que inviste ha sancionado con vigor y fuerza de Ley lo siguiente:

Art. 1.º Admítase la renuncia que hace el Ciudadano D. Benjamin Virasoro del empleo de Senador que se le habia confiado por la Provincia.

2.º Nómbrase en igual carácter al Ciudadano General D. Tomas Guido.

3.º El S. P. E. expedirá los diplomas correspondientes y le acreditará como tal Senador ante las autoridades de la Nacion.

4.º Comuníquese al S. P. E., para su publicacion y debido cumplimiento.

(El Presidente.)

FELIPE BENICIO DE QUIROGA. (Licenciado) Filomeno Valenzuela. Secretario.

San Juan, Junio 5 de 1855. Cúmplase la presente II. resolucion, comuníquese, publíquese, circúlese y dése al Periódico Oficial.

DIAZ. JOSE ANTONIO DURAN.

Está conforme—

Duran.

El Presidente de la Convencion Constituyente de la Provincia. Catamarca, Mayo 23 de 1855.

Al Excm. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la Confederacion Argentina, Dr. D. Santiago Derqui.

Cabiendo al infrascripto el honor de presidir la Honorable Convencion Constituyente, tiene la grata complacencia de dirigirse á V. E. acompañándole las instituciones fundamentales que han resultado de sus trabajos, y que se registran en el Quirógrafo que por el digno órgano de V. E. tengo la honra de elevar y someter al exámen del Soberano Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 103 de la Constitucion Nacional.

La Convencion, al esclarecer algunas dudas en que podia envolverse la Asamblea provincial,

se fijó en la eleccion del Poder Ejecutivo, si puesta en ejercicio nuestra actual Constitucion provincial, se podia fijar ó no la Asamblea para gobernador de la provincia en la persona que actualmente gobierna. La razon de la duda era, en que por la Constitucion que fué electo podia reelegirse, y por la actual Constitucion se halla derogada y quitada para siempre esta reeleccion. No obstante de haberse declarado despues de sostenidos debates, que concluyese el actual Sr. Gobernador su periodo podria fijarse en él la Honorable Asamblea, respecto á que la nueva Constitucion no excluye para gobernador á ciudadano alguno, posteriormente se acordó que se consultase el caso al Soberano Congreso Nacional por órgano del infrascripto Presidente, y en su cumplimiento lo hago, para que ipso facto de V. E. sea elevada á la Cámara correspondiente.

Aprovecha el infrascripto esta ocasion para protestar á V. E. su obsequente atenta consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FR. WENCESLAO ACHAVAL. Presidente.

Paraná, 20 de Julio de 1855. Contéstese en los términos acordados y publíquese.

DERQUI.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Copia.

Razon de los buques salidos de Montevideo para puertos de la Confederacion Argentina en el mes de Julio de 1855.

Para Gualeguachú.

Table with columns: DIA DE SALIDA, BUQUES, listing ship names like Pailebot Argentino, Goleta Argentina, etc.

Para la Concordia.

Table with columns: DIA DE SALIDA, BUQUES, listing ship names like Goleta Oriental, Pailebot Oriental, etc.

Para la Concepcion.

Table with columns: DIA DE SALIDA, BUQUES, listing ship names like Goleta Argentina, Zumaeca id., etc.

Para el Rosario.

Table with columns: DIA DE SALIDA, BUQUES, listing ship names like Goleta Oriental, Pailebot id., etc.

Montevideo, 1º de Agosto de 1855. Francisco Pico.

Consulado General Argentino. Montevideo, Agosto 1º de 1855.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina.

Compliendo con lo que previene el artículo 11 del decreto de 5 de Mayo último, remito adjunto á V. E. una razon de los buques que en todo el mes de Julio próximo pasado han salido de este puerto con destino á los de la Confederacion, llevando manifiestos-certificados en duplicado por este consulado, ó certificados de ir en lastre.

Careciendo de instrucciones sobre la forma en que debe pasarse esta razon, é ignorando el objeto que el Gobierno se propone en pedirla, he supuesto que ella debe servir para cotejar y fiscalizar las cuentas de las diversas administraciones de aduanas justificadas con un ejemplar de los dos que se expiden en los consulados de los manifiestos de cada buque.

En esta suposicion he creido que lo que deseaba el Gobierno era un conocimiento del nombre de cada buque despachado para puertos de la Confederacion, del dia de su salida, y de su condicion en lastre ó cargado. Así he organizado el estado omitiendo la especificacion de los artículos que cada buque conduce porque esto seria redundante y muy embarazoso para el despacho, desde que cada capitán lleva tres manifiestos, uno certificado por esta aduana y dos por este consulado.

Quedo suponiendo que una de estas copias debe servir para que los administradores de aduana justifiquen sus cuentas, remitiéndola al Ministerio ó al tribunal que ha de fiscalizar aquellas.

Pero si el gobierno cree que estas razones deben

pasarse en otra forma, espero que V. E. se servirá trasmitirme las instrucciones correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

Paraná, 27 de Agosto de 1855.

Acútese recibo y pase en copia legalizada esta nota y el estado que acompaña al Ministerio de Hacienda, con el oficio acordado y publíquese.

GUTIERREZ.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gobierno Provisionario de la Provincia de San Juan, Julio 20 de 1855.

Al Excm. Sr. Ministro de Estado de la Confederacion Argentina en el Departamento de Hacienda

El infrascripto cumple con el deber de acusar recibo á V. E. de su respetable nota circular núm. 22 fecha 9 de Marzo próximo pasado, en que se sirve adjuntarle un ejemplar impreso y legalizado del superior decreto expedido en la misma fecha, restableciendo la antigua carrera de postas de Mendoza á Tucuman.

Intimamente convencido el infrascripto de la exigencia de esta medida, en atencion al desarrollo progresivo que diariamente obtiene el comercio de las Provincias del Norte y las Andinas entre sí, y de todas ellas con la República de Chile y demas del Pacifico, se complace en asegurar á V. E. que prestará por su parte la mas eficaz y decidida cooperacion á la realizacion de una empresa de que tantos bienes reportará esta Provincia, y al efecto se pondrá de acuerdo con el Sr. Inspector de las Aduanas terrestres Nacionales, quien segun lo dispuesto por el expresado decreto está encargado de su ejecucion.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO D. DIAZ. JOSE ANTONIO DURAN.

Paraná, Agosto 24 de 1855.

Publíquese y archívese—

De O. de S. E. Eduardo Guido. Oficial Mayor.

Proyecto de Establecimiento de un Banco Nacional en la Confederacion Argentina.

(Continuacion.)

Titulo Séptimo.

Balance, intereses y dividendo.

ARTICULO XLII.

Cada año se formará y someterá á la asamblea general de accionistas, un estado general del crédito activo y pasivo de la sociedad.

ARTICULO XLIII.

En el crédito pasivo de este balance anual, se comprenderán—

1.º El producto de los intereses del capital de acciones á razon de seis por ciento al año.

2.º La anualidad del monto de los gastos de Administracion, gastos generales ó pérdidas cualesquiera.

El saldo del crédito activo representa la suma del producto neto de las operaciones anuales que se destinarán en la forma siguiente.

1.º 1/4 al fondo de reserva.

2.º 1/4 á los concessionarios fundadores.

El resto á los accionistas.

Titulo octavo.

Liquidacion—Prorogacion.

ARTICULO XLIV.

La liquidacion de la sociedad solo se verificará cuando termine el privilegio ó por decision de la asamblea general que fijará en ambos casos la forma en que ha de efectuarse.

ARTICULO XLV.

Si por algun motivo, el capital social se halla reducido á las tres cuartas partes, se convocará inmediatamente la asamblea para deliberar sobre la oportunidad de anticipar la liquidacion.

Si el capital se hubiese reducido á la mitad, se dará cuenta inmediatamente á la asamblea general de accionistas y se hará la liquidacion.

ARTICULO XLVI.

El consejo general arreglará en todos casos

la forma de la liquidacion de que serán encargados el presidente y vice-presidente.

#### ARTICULO XLVII.

El producto neto se empleará ante todo, en el reembolso de las acciones y el residuo que quedare, se repartirá en la proporcion (designada en el art. 43); 1/10 á los concesionarios fundadores y 9 p. 3/4 á los accionistas.

#### ARTICULO XLVIII.

El fallecimiento, quiebra, ruina ó incapacidad de uno ó muchos funcionarios ó concesionarios fundadores del Banco, no será causa de liquidacion, y aquellos á que se transfiera el derecho tendrá para con la sociedad los mismos derechos que aquellos á quienes representen.

#### ARTICULO XLIX.

En los dos años que precederán á la conclusion del término fijado para la duracion de la sociedad, la asamblea general de accionistas, convocada al efecto, podrá autorizar al consejo general para iniciar ó consentir que se prorogue el privilegio de la sociedad, reclamando la preferencia sobre todo otro concurrente y bajo condiciones iguales conforme á las disposiciones del decreto y estipulaciones del contrato de concesion.

#### Título noveno.

#### ARTICULO L.

Todas las diferencias que mientras dure la sociedad ó despues de su liquidacion se suscitaren, ya entre el Gobierno de la Confederacion Argentina y la sociedad, ya entre la sociedad y los accionistas, los concesionarios fundadores, ó de tercera mano, ó entre los accionistas y los concesionarios fundadores serán juzgadas á saber—

- 1.º Las diferencias entre el Gobierno y la sociedad por la Corte Suprema de justicia de la Confederacion, previa la sentencia de una comision arbitral compuesta de Banqueros y negociantes nombrados en igual número por cada una de las partes.
- 2.º Las diferencias entre la sociedad y los accionistas con los concesionarios fundadores, como tambien las que se ocasionaren entre accionistas y concesionarios serán juzgadas por el tribunal de comercio de la localidad del asiento principal del Banco, previa la sentencia de una comision arbitral nombrada tambien por cada una de las partes en igual número.

En fin, las diferencias entre la sociedad y los accionistas de 3.º mano, por el tribunal de comercio cerca del que la sociedad ha elegido su domicilio para la ejecucion de todos sus actos y negociaciones.

#### Disposiciones transitorias.

Por derogacion escepcional é indispensable de los presentes estatutos, se organiza desde luego la direccion general y Administracion del Banco del modo siguiente—

Nómbrese para los primeros cinco años de la sociedad y reelegibles ó renovables despues de este término segun las reglas establecidas por los estatutos—

Para Presidente.....á D. N. N.  
Para vice-Presidente...á " " "  
Miembros del consejo general ó rejentes del Banco—

- 1.º D. N. N.
- 2.º " " "
- 3.º " " "
- 4.º " " "
- 5.º " " "
- 6.º " " "
- 7.º " " "
- 8.º " " "

Se establece una comision de organizacion compuesta de—

D. N. N. N. Presidente.  
" " " Secretario.  
" " " Secretario adjunto.

A quienes dan poderes plenos todos los suscriptos y aquellos que se adhieran á los presentes estatutos, y que por el solo hecho de su adhesion ó suscripcion, consenten en ello, para hacer todas las modificaciones que sean necesarias y obtener su aprobacion de acuerdo con los concesionarios y de ocuparse provisoriamente del establecimiento de las agencias del Banco en Paris y Londres, en nombre y por cuenta de la sociedad, debiendo someter sus actos á la aprobacion del Gobierno y del consejo general.

Paris, 28 de Mayo de 1855.

(firmado) A. Troué Chauvel.

(firmado) A. Dubois.

Es traduccion.

J. C. de Belaustegui.

#### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA. CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

El Rector del Colegio Nacional de Monserrat. Córdoba, Agosto 17 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

He recibido la nota de V. E. de 1.º del corriente, registrada con el N. 191. Por ella se me ordena que sea admitido en la matrícula de este Colegio el jóven D. Rainerio Cándido Lugones, procedente de Santiago, segun lo ha ordenado el Exmo. Sr. Presidente con arreglo al Superior Decreto de 30 de Mayo de 1854.

Debo poner en conocimiento de V. E. que el agraciado no ha ingresado á este Colegio por haberlo hecho ya en el de Loreto por inclinacion particular, y á espensas propias, segun espuso la persona que lo representaba, el P. Fray Miguel Lopez. Sin embargo, fué de rigido por mí, á que se personara al Administrador con la órden esta, y la del 9 de Junio N. 45, del presente año, para que se favoreciera de

una y otra en cuanto conviniera á su derecho. Dios guarde á V. E.

Eduardo Ramirez de Arellano.

Paraná, Agosto 27 de 1855.

Publíquese.

GUTIERREZ.

El Rector del Colegio Nacional de Monserrat. Córdoba, Agosto 6 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Pongo en conocimiento de V. E. que el 31 del pasado Julio ingresó en la matrícula de este Colegio de mi cargo, de cuenta de la Nacion, y por parte de esta Provincia, segun el Supremo Decreto 30 de Mayo de 1854, el jóven D. Nolasco Ordoñez. De igual modo ingresaron por parte de la Provincia de Tucuman D. Carlos Valladares el 2 del corriente y el 5 del mismo mes D. Santiago Gordillo, por la de la Rioja, todos han presentado su competente despacho. Dios guarde á V. E.

Eduardo Ramirez de Arellano.

Paraná, Agosto 27 de 1855.

Publíquese.

GUTIERREZ.

El Gobierno de la Provincia de Salta, Julio 19 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado de la Confederacion Argentina en el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

En cumplimiento de la disposicion comunicada por V. E. con fecha 1.º de Mayo del presente año, para que se destinara un jóven de esta Provincia á ocupar la beca que se le asigna en el Colegio Eclesiástico de Buenos Ayres con arreglo al Decreto de aquel Gobierno fecha 3 de Enero. el Gobierno de acuerdo con la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, ha destinado para disfrutar aquella al jóven D. Florentin Uriburu.

Igualmente ha sido designado para ocupar la beca que en el Colegio de Monserrat quedó vacante por muerte del jóven D. Pedro Isasmendi, á D. Juan Pablo Figueroa.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para que se digne dar las disposiciones conducentes á que para ambos agraciados se haga efectiva la referida concesion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

RUDECINDO ALVARADO.

Juan de Dios Usandivaras.

Paraná, 27 de Agosto de 1855.

Publíquese.

GUTIERREZ.

#### DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

El Gobierno de la Provincia de Salta, Julio 24 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado de la Confederacion en el Departamento de Guerra y Marina.

Tengo el honor de avisar á V. E. el recibo de su apreciable nota de 5 del pasado, á que se sirve acompañar en copia legalizada el pliego de instrucciones transmitidas por ese Ministerio á los Comandantes de las cinco divisiones militares en que se dividió el territorio de la Confederacion por supremo decreto de 26 de Febrero último; para que con arreglo á ellas procedan dichos Jefes en los casos en que fuese necesario el empleo de la fuerza pública para la defensa del órden y de la integridad del territorio de la Confederacion, segun se halla prevenido en la nota é instrucciones citadas.

Este Gobierno queda enterado de la linea de conducta que le trazan esas disposiciones, que trasmite en esta fecha á la H. Representacion Provincial, estando dispuesto á cumplirla y hacerla cumplir fielmente, llegada la ocasion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

RUDECINDO ALVARADO.

Juan de Dios Usandivaras.

Paraná, Agosto 27 de 1855.

Publíquese i archívese—

GALAN.

El Comandante en Jefe de la 1.ª Division Militar del Norte Salta, Julio 19 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado de la Confederacion en el Departamento de Guerra y Marina.

He recibido la nota circular de V. E. fecha 5 de Junio anterior en la que se sirve impartir las instrucciones necesarias á realizar los medios de accion demandados por el supremo decreto de 26 de Febrero último que organiza el territorio de la Confederacion en cinco distritos.

Quedo impuesto del contenido de la enunciada nota y cumpliré puntualmente las prevenciones que V. E. se sirve transmitirme en los casos que en la misma se señalan. — Al efecto, y para facilitar los medios de accion en la circunscripcion militar, con cuyo mando se me ha honrado por el supremo Gobierno Nacional, muy luego pediré á los Exmos. Gobiernos de Tucuman y Jujui los datos y conocimientos de la fuerza militar y elementos de guerra con que en esas Provincias puede contarse para cuando llegue la vez de usar de ellos, segun se dispone en la espresada comunicacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

RUDECINDO ALVARADO.

Paraná, 27 de Agosto de 1855.

Publíquese i archívese—

GALAN.

El Gobierno de la Provincia de Jujui, Julio 20 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra y Marina de la Confederacion.

Se ha recibido la nota circular número 18 de ese Ministerio y el pliego de instrucciones espeditas por él á los Comandantes en Jefe de las Divisiones militares en que se organizó el territorio de la Confederacion, adjunto en copia legalizada. En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en la referida nota, me dirijo en esta misma fecha al Exmo. Sr. Brigadier Jeneral D. Rudecindo Alvarado, Comandante en Jefe de la Division militar del Norte, manifestándole estar dispuesto á suministrarle los datos militares que pudiera necesitar de esta Provincia, asi como á cooperar al debido efecto de las disposiciones, que como autoridad militar tuviese á bien dictar cuando fuere llegado el caso de movilizar el todo ó parte de la guardia nacional de ella con arreglo á las enunciadas instrucciones.

Dios guarde á V. E.

PLACIDO S. BUSTAMANTE.

José B. Barcena.

Paraná, 27 de Agosto de 1855.

Publíquese i archívese—

GALAN.

El Gobierno de la Provincia de Mendoza, Agosto 3 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. E. contestando su nota del 5 de Junio próximo pasado, recibida por la via de San Juan, el 28 de Julio, con el duplicado del supremo decreto de 26 de Febrero, organizando el territorio de la Confederacion en cinco Divisiones militares. Con esta nota remite V. E. el pliego de instrucciones que ese Ministerio ha juzgado indispensable espedir á los Comandantes en Jefes de las cinco Divisiones militares, para que se encuentren en la actitud necesaria de poder desempeñar la alta y delicada mision que el supremo Gobierno Nacional les ha confiado.

Impuesto el infrascripto del tenor de estas disposiciones, hará por su parte todo lo que le corresponda para darles puntual y debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

PEDRO J. SEGURA.

Agustin Delgado.

Paraná, 29 de Agosto de 1855.

Publíquese i archívese—

GALAN.

#### EL NACIONAL.

JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1855.

#### TRATADO DE VEINTE DE DICIEMBRE.

Por fin la Cámara de DD. ha tomado en consideracion el tratado de 20 de Diciembre, ratificado en 8 de Enero; y al hacerlo ha espedito esta sancion:

Apruébase el tratado celebrado en 20 de Diciembre con el Gobernador de Buenos Aires, por el Presidente de la Republica, con la supresion de la cláusula siguiente, contenida en el art. 1.º: «Sin que ni uno, ni otro (gobierno) imponga nuevas cargas que no fuesen impuestas á todo el comercio extranjero, ó que no existieran á esta fecha, respecto del comercio interior de uno y otro pueblo».

Antes de ahora nuestro colaborador ha ofrecido en este periódico algunas observaciones serias sobre el asunto. Vamos á ocuparnos de él otra vez, obediendo á cierto sentimiento que pugna decididamente con ese acuerdo.

Y en efecto, qué ventaja se persigue en la supresion de esa cláusula del tratado?

La facultad de establecer derechos diferenciales en favor de las mercaderías que vengan directamente al Rosario? Protejer este punto para que se convierta luego en un mercado mas cómodo y barato para las provincias confederadas?

Francamente, nosotros no alcanzamos otra mira, otro objeto.

Pero por vulgares que sean los principios que condenan esta política, anti-económica se trata, á nuestro juicio, de un hecho grave, y preciso es mirarlo de frente, con firmeza.

No es con derechos diferenciales, ni con restricciones que hoy puede estimularse el comercio en tal ó cual punto dado; es mas bien abriendo todas nuestras puertas que puede asegurarse esas ventajas.

La inquietud en este sentido no es menos peligrosa que la inquietud política que todos miramos con ceño.—Las instituciones, se ha dicho un millon de veces, no establecen la libertad, cuando mas la formulan. Las instituciones, podemos decir en esta cuestion, con el mismo aplomo, no improvisan mercados, no improvisan capitales; cuando mas los formulan, les cons-

truyen un lecho adecuado, donde el tiempo, y solo el tiempo, los desenvuelve y fecunda.

Y por cierto, que en la sancion que nos ocupa todo puede verse y calcularse, menos uno de esos puntos de arranque que fijan las leyes como pedestal á cada progreso.

Suponed que allanado el obstáculo que hoy se excluye de ese tratado, dijeseis mañana:

«Todas las mercaderías que en adelante llegaren al Rosario de los mercados ultramarinos, pagarán en vez de un 20, un 10 p. 3/4 menos de lo que pagan las de igual clase traídas de Buenos Aires.»

O en otros términos,

«Toda mercadería que venga de Buenos Aires pagará un cincuenta por ciento mas que las que vengan de cabos afuera.»

Pensais que esto seria bastante para llenar de naves y vastos almacenes el puerto del Rosario?...

La concurrencia que buscamos solo podria tener lugar, si por efecto de una política mal dirigida, existiese hoy una notable falta de equilibrio entre los frutos que se elaboran en nuestro interior, y los frutos que nos llegan del exterior.

Si al espedir una de esas sanciones, se tuviese por objeto, remover un monopolio facticio, violento, como el que pesaba sobre nosotros en tiempo de los reyes de España, por ejemplo, en tal caso, llenarais vuestro objeto; no estableciendo derechos diferenciales, sino franqueando vuestros puertos. Entonces el Rosario acrecerian como por encanto, como acreceria un cauce exhausto abierto de improviso á su primitiva fuente.

Pero en el caso actual, dónde el obstáculo facticio que se trata de remover?

«Las mercaderías, se dice nos llegan de Buenos Aires, cuando sería mucho mejor viúesen á nosotros directamente.»

Convenido. Pero pensais que los derechos diferenciales podrian realizar esa ventaja?

De ningun modo.

El comercio es un fluido, y ese fluido entre la Confederacion y Buenos Ayres está en su nivel, está en su quicio. Es decir, ninguna mano lo detiene allí para perjudicarnos aquí. Y si tal mano pudiera existir, no sería menos funesta para nosotros, que para los imprudentes que la pusieran.

Lo que atrae la concurrencia á un punto dado, no es la voluntad del legislador, es la fuerza misma de las cosas. Cuando hai demanda de un artículo cualquiera, no es menester salir á la puerta para pedirlo á gritos; bastará que no rechazeis el espíritu de la época, para que muy luego os aturda con sus ofertas.

No es la costumbre de ir á Buenos Aires, no es la costumbre de dejar á un lado nuestras provincias, lo que impide que las naves del extranjero lleguen á nuestros puertos; es la falta de consumidores, es la falta de productores.

El Rosario se convertirá en un vasto y variado almacén el día que tengamos trescientos ó cuatrocientos mil habitantes mas de los que hoy tenemos. Entonces se hallará menos difícil abordar nuestras orillas que la rada estensa y trabajosa de Buenos Aires. Entonces se hallará mas cómodo venir á dar y recibir aquí mismo, que buscar los rodeos que hoy se prefieren antes de llegar hasta nosotros. Entonces el espíritu de ganancia, de tráfico, de usura, se disputarán á quien llega primero á nuestros mercados para realizar sus cambios.

Atribuir á la falta de costumbre la ausencia de naves ultramarinas, es mirar todavia el mundo exterior al travez de nuestra atmósfera española y soñolienta. El espíritu inglés ó yankee de nuestra época no necesita ser llamado; se anticipa á las necesidades de los pueblos, como á las del desierto. A tal punto, que antes de aparecer una necesidad donde quiera, ellos están preparados para salirles al encuentro.

El modo de atraer el comercio es darle el campo abierto, darle paz y seguridad, alejar hasta las sospechas de que podamos volver á nuestras pasadas turbulencias. Y cuando decimos, turbulencias, no nos referimos solamente á esos movimientos que suenan á cañonazos, sino á esa política inquieta que por improvisarlo todo en un día, se va de bruces las mas veces.

Si á lo menos se tratara de un ensayo, de un veremes lo que sucede solamente; en tal caso, cuando mas nos espondríamos á

dar un paso falso y á ser silvados por el éxito. Pero sucede que se trata de revo- car un tratado con Buenos Aires, un tratado que no solo contempla susceptibilidades, sino que no hiere interes alguno positivo. Pero sucede que se trata de despertar una sospecha de malevolencia que nadie abriga, que nadie puede abrigar sin dejar de ser argentino entre nosotros. A qué pues, tocar esos pobres, y tan pobres recursos?

Por otra parte. Todos nosotros hemos venido del interior: todos nosotros hemos podido juzgar del efecto de ese tratado en el corazón de nuestras jentes. Y quién se atrevería hoy á decir en el Congreso que ese tratado no fué recibido con júbilo y entusiasmo en todos nuestros pueblos? Quién se atrevería á negar que lójos de defender intereses de amor propio, si algo sentimos entonces, fué solamente, el no haber tenido ocasion de ser mas jenerosos?

Una cosa es defender la justicia en el interes de todos; otra cosa es mover intereses que siendo tan parciales como indiferentes pueden reflejar sobre nosotros visos poco decorosos.

Se dice que solo se trata de romper una obligacion contrada indebidamente, y de restituir al país un derecho que no debió cederse. Pero cuál es esa obligacion? Sino se trata del obstáculo que en ese tratado se opone á los intereses aduaneros de que hemos hablado, cuál es esa obligacion, dónde ese derecho?..... No demos, pues, motivo de triunfo á los que pudieran vernos de reojo: llevemos siempre alta la frente, si queremos ser fieles á nuestro programa, á nuestra bandera.

## EL MATACO.

LEY SANCIONADA.

Artículo 1.º Son libres de derechos de tránsito las mercaderías importadas al territorio Boliviano, y las que se exporten de él por la vía del Rio Bermejo.

2.º Las mercaderías conducidas por el mismo rio para el consumo de las Provincias de la Confederacion y las que se exporten por él, pagarán la mitad de los derechos establecidos en las demas Aduanas Nacionales.

3.º El Poder Ejecutivo Nacional habilitará oportunamente los puertos, y establecerá las Aduanas precisas en el litoral del Bermejo, donde lo juzgue mas conveniente.

4.º Las franquicias concedidas por la presente ley, tendrán la duracion de cuatro años, contados desde la fecha en que llegase la primera expedicion mercantil á los puertos del litoral del Bermejo que se designan por el Gobierno para su arribada, sin perjuicio de poder ser prorrogado dicho término por el Congreso de la Confederacion.

5.º Comunique &c.

Los hechos que el Nacional publica hoy en continuacion han sido tomados de las personas mas competentes que han venido en la tripulacion del "Mataco." Al re- contarlos no se ha alterado un solo perfil de las noticias que contienen; solo la redaccion nos pertenece.

A no tener plena fé en lo que comunicamos á nuestros lectores, no habriamos dado una sola linea sobre el asunto.

No vaya, pues, á sospecharse en nosotros uno solo de esos deslices que se pte- nte la imaginacion, en las narraciones aná- las á la que hoy ofrecemos.

### I.

El dia 4 de Marzo de este año, concluí el buque que se construía á orillas del Bermejo, en el punto conocido bajo el nombre de "La Embarcacion," se le echó agua, donde se le bendijo, y se le dió el nombre del Mataco, aludiendo á la tri- que en esos lugares sirve á los traba- de la industria. Tambien se echaron agua en ese dia una ballenera y una goa con los nombres de Chiriguana y ba, alusion á otras tribus del Chaco.

El Mataco tiene de popa á proa treinta y seis varas; y de una borda á la otra, seis. El casco inferior es igual á la cubierta, haciendo en su conjunto, la figura de un cajon. El puntal ó bodega tiene siete cuartas, y sobre la cubierta que es pla- como queda dicho, tiene dos habitacio- hacia la popa, que se entrecaban en centro para dar paso á la comunicacion de ambos extremos á lo largo del buque. En estas habitaciones hai de uno y otro

lado, como en dos camarotes, nueve ca- mas. El buque no tiene palos, ó en lugar de los que debia tener, tiene dos postes, el primero con destino á levantar el ancla, y el segundo, con el de amarrar el cabo del ancla, cuando se fondease por la popa. Para dar movimiento y dirigir el buque hai dos remos; uno á proa, y otro á popa des- tinados á hacer las veces de timon. El empuje principal obedece á otros dos re- mos puestos á cada costado. Las tablas ó antemurales que hacen de borda, van pa- ralelos empezando por la popa; y tres va- ras antes de llegar á la estremidad opues- ta se estrechan hasta formar el ángulo que hace de proa.

Hacia la parte destinada á perderse en el agua, tiene el buque un corte que quie- bra su plan horizontal dos varas an- tes de determinar la popa.

Su capacidad está calculada para ocho mil arrobas.

Al dar á este buque la forma descrita se consultó únicamente su poco costo. No hemos podido averiguar cuál fué ese costo, ni la importancia de los gastos de la empresa.

Preparado el buque, como se ha dicho, permaneció en el agua durante ocho dias, al cabo de los cuales partió desde el pun- to preindicado, que está á siete léguas de Oran aguas abajo.

No toda la tripulacion estaba tranquila con su suerte. Contábase á propósito de riesgos, mil anécdotas, que enfiaban el espíritu de la tripulacion, y la desalentaban. Anádase á esto los consejos que en el interes del éxito, se creian algunos en el deber de llevar al Mataco, como continjen- tes de la empresa. Estos fantasmas ater- raron á uno que otro de los concurrentes y la tripulacion fué reducida á su círculo mas estrecho.

Habia llegado en la noche anterior una creciente, sobre otras precedentes que es- taban en menguante.

Bajo esos auspicios se puso en mar- cha el Mataco, llevando á su bordo á algu- nos Sres. y Señoras que quisieron acom- pañarlo hasta cierto punto. La corriente era rápida. Y una hora despues de la sali- da, el buque habia andado cinco léguas, empujando solamente por la corriente. A esta distancia se echó el ancla por la popa en un fondo de seis á ocho cuartas de agua sobre la canal de la costa oriental del rio, en cuyo centro se alzaba una isla que lo dividia en dos brazos, de los cuales el principal era el del lado occidental.

El ancla era de madera pesada, y com- mas de I quintal de plomo en cada diente, teniendo por cadena un cable grueso de tres pulgadas de diámetro, que se habia trabajado á la salida, de la corteza de un árbol que se llama *Yuchan*, y que se en- cuentra en abundancia. Como la corriente era impetuosa, el ancla no pudo agar- rar en un piso todo de arena, y arrastró el buque por mas de tres horas, hasta llegar un poco mas abajo de la confluencia del Bermejo con el rio de San Francisco. Allí se detuvo en un *placer* menos corren- toso y á la costa oriental, mui inmediato á la playa.

En este lugar bajaron á tierra la mayor parte de las personas que quisieron acom- pañar el Mataco.

El rio empezó á bajar sensiblemente. Se arreglaron aquí algunas cosas, y se hi- cieron otras que faltaban al buque, se carneó, y aunque el dia estaba ya mui avanzado, se intentó seguir la marcha. Pe- ro el ancla enterrada hondamente en la arena, no pudo ceder á ningun esfuerzo. Al dia siguiente se trabajó otra vez en ar- rancarla con el auxilio de algunos indios que se trajeron al efecto. Todo inútil. Hasta que al tercer dia se acercó el dien- te de la ancla que estaba hacia arriba en una hondura de cinco cuartas. Despues de lo cual, se puso otra vez en movimiento el Mataco á las diez de la mañana del dia 15.

La corriente era de seis millas á lo mas. Durante dos horas se caminó sin obstácu- lo; pero hacia las doce del dia se vió en el centro del rio un monton de raigones á la distancia de cuatro ó cinco cuartas. Este obstáculo sobresalia como una vara sobre la superficie del agua. El buque marcha- ba á la sazón atravesado en la canal. La corriente era aquí fuerte y habia riesgo de estrellarse. En este momento en que era preciso obrar, se pensó en discutir, hubo distraccion. Y cuando se trató de hacer lo que se debia, la oportunidad habia pa- sado. En este momento el Mataco se ha- llaba á tres cuartas de cuadra del escollo, y corria hacia él como á un abismo. Enton- ces se suspendió toda maniobra, y de pié

sobre la cubierta con la respiracion sus- pendida y la vista clavada en el peligro nadie pensó en decir una sola palabra....

El momento llegó, todos cerramos los ojos, dice uno de los marinos, y el Mataco se estrelló.

La ballenera que venia al costado fué la que primero recibió el golpe y se hizo pedazos. Merced á este accidente, el "Ma- tacco" se salvó y quedó parado despues de un vaiven, que hizo caer á los in- dividuos mas desconcertados á la vista del peligro.

La canoa que estaba al lado de la ba- llenera, se llenó de agua, cortó la amarra y se puso en marcha de su cuenta.

Vueltos en sí los viajeros, vieron que no habia quedado cosa sobre cosa en la cu- bierta. Las botellas de medicinas tan cuidadas, rodaban en pedazos, mezcladas con los platos, las herramientas y el fuego de la cocina. Por un movimiento simu- táneo, todos quisieron ver, si entraba agua por algun lado. El Mataco estaba in- tacto.

Se llevó despues la vista hacia lo que fuera del Mataco sucedia, y se halló que el buque estaba enterrado hasta la mitad largo como era, en aquel monton de tron- cos, de árboles, y de toda esa escrecencia que los rios acumulan con frecuencia en sus crecientes.

Púsose mano al obstáculo, despejando poco á poco aquel tejido. Vino la idea de hacer servir los restos de la ballenera amarrada al éxito del trabajo, y se consi- guió por todo resultado, ver roto el cable que aun la ligaba al Mataco. La ballene- ra entonces abandonada á la corriente fué á perderse de vista donde habia desapare- cido un momento antes la canoa. Sin anclas, sin canoa, ni ballenera el Mataco se vió solitario haciendo parte de la espu- ma que habia venido mal de su grado á enterrarse.

El obstáculo cedió por fin al teson y al trabajo, y á las tres de la tarde se siguió la marcha, hasta la llegada de la noche en que el buque fué á varar en una playa, que- dando por un lado dentro de una cuarta de agua, y por el otro, en seco completa- mente. Perdidos los auxiliares calcula- dos para estos casos, fué menester espe- rarlo todo de la corriente, la cual empezó desde luego á obrar sobre aquel piso tan arenoso y movedido. Se pasaron dos dias en la esperanza de ver partir otra vez al Mataco cediendo á ese trabajo espontáneo del agua. Ese momento llegó, y se dió principio otra vez á la marcha. Al ano- checer ocurrió el mismo accidente, volvió á varar el buque y permaneció así, hasta las doce de la noche en que llegó á auxi- liarlo una creciente.

La noche estaba obscura, y era neces-ario apesar de todo dejarse llevar. Se anduvo durante una hora tropezando mas de una vez, hasta que un nuevo obstáculo una isla anegada, detuvo entre sus árboles el movimiento del Mataco.

En este lugar nadie durmió por efecto de la nube de mosquitos que llenaba la at- mósfera.

Al dia siguiente, el dia 19, se emplea- ron algunas horas en llevar el buque hacia el centro del cauce de donde se habia des- viado en una distancia como de ocho cua- dras. A las doce del dia se empezó á an- dar por la canal principal. El movimien- to del agua era tranquilo. Pasando cer- ca de una playa, vióse de repente á la ca- noa detenida sobre un banco.

Esa tarde fué menester hacer alto ante otro grupo de árboles en una canal falsa, canales que solo se llenan en las crecien- tes.

En el dia 21 se reconoció el lugar. Se trabajó algun tanto en llevar el buque á una canal estrecha formada en el centro de una isla anegada. Un hombre de este lugar, y que hacia parte de la tripulacion, se echó á nadar con direccion á su casa, y volvió luego con algunos otros trabajado- res á la playa, en el interes de hacer pa- sar el buque como se habia convenido. A poco andar se presentaron dichos in- dividuos, quienes asiendo de las cuerdas ó lazos que se arrojaron del buque, lo detu- vieron. Los viajeros hicieron alto y amar- raron el Mataco en algunos cañaverales.

Esta isla es notable por tener poblaciones contiguas á la costa firme.

Hasta este lugar, en nueve dias, no se habia avanzado mas distancia que la de quince léguas. Se descargó el buque, se sacudieron los cueros que traia. Se hizo una ancla, cabos del árbol *Yuchan* de que se ha hablado, cuerdas de cuero, un poco de charque, y otras cosas necesarias para

el viaje. Se mandó á Oran á traer plomo para el ancla y otros auxilios que se juz- garon necesarios para continuar el viaje, para el buque y su tripulacion.

Esta parada fué de 12 á 15 dias. En ella quedaron cuatro personas del convoi inclusive un indio chiriguano y una mujer.

Se trajo la canoa del punto en que se le habia visto. Para esta operacion fué menester valerse de nadadores de la tri- pulacion y de pasajeros.

Preparadas las cosas de este modo, se emprendió de nuevo la marcha y navegó el buque sin inconveniente hasta el Pozo Azul, es decir, se caminaron seis léguas. Aquí se levantaron algunos cueros, y se emplearon dos dias en esta diligencia. De allí se anduvieron dos léguas y media mas donde se halla el Pozo de la Piedra. Se al- zaron mas víveres y cueros. En adelante no habia ya poblaciones cristianas que to- casen las costas. Solo habia tres puestos, pero distantes de la ribera.

En este punto quedaron dos pasajeros y un muchacho que se fugó. Hasta aquí la canal habia tenido un movimiento rápido, de cinco millas por hora mas ó menos, pero solo por efecto de las crecientes fuer- tes que se sucedian. Hasta este punto el rio es poco tortuoso, mui esplayado, y el aspecto de las riberas es montuoso, mui montuoso. Los árboles que mas abundan son el bobo y el sauce, ambos mui apropó- sito para suplir el carbon en los buques de vapor. Tambien hai muchos algarrobos, espinillos, y otras muchas maderas que pueden servir á ese fin.

La hondura del rio en todo el camino andado, no es menor en ninguna parte de braza y media; y segun los informes de los naturales en ningun punto puede pa- sarse el rio sin nadar, en todo tiempo. Esto, desde la confluencia del San Fran- cisco y el Bermejo; que por lo que hace á la parte superior del rio mirado desde esta confluencia, la hondura disminuye no- tablemente. Puede sin embargo asegu- rarse que nunca es menor de dos pies y medio en la estacion seca y en los puntos mas bajos buscados para el tránsito.

Las estancias de ganado se estienden hasta aquí. Todo el país, por consiguien- te, es mas ó menos poblado, es decir, no es desierto. El desierto empieza recién cinco léguas mas abajo del Pozo de la Piedra que ya hemos señalado.

Téngase presente que si el Mataco ha- dado con tantos obstáculos, es solo por no ser casi otra cosa que un gran cajon en- tregado á la corriente, sin la facultad de seguir siempre por la canal principal.

Mirando el país desde este punto, se vé al occidente las altas cerrañas de Centa, hacia el S. O., las de Santa Bárbara, y hacia el Sud se descubre un cerro solita- rio que se alza en los llanos del desierto, como á 12 léguas de la costa. Este cer- ro es notable por las aguadas que tiene in- mediatas, por sus pastos abundantes, por el ganado silvestre que recorre sus contor- nos, y sobre todo, por los muchos tigres que lo guardan.

(Continuará.)

## PROYECTO DE BANCO NACIONAL.

Presentado por los Sres. Trouvé-Chau- vel y Dubois.

### II.

Exámen del Proyecto y su comparacion con el Convenio de 3 de Abril de 1855., elevado al rango de Ley Nacional (I).

Hemos probado en el artículo anterior

Departamento }  
de Hacienda. } Paraná, 3 de Abril de 1855.

Siendo de urgente y reconocida necesidad dotar á la Confo- deracion Argentina de aquellas instituciones que en la época presente se consideran indispensables para desarrollar el comer- cio, la industria y la agricultura y para facilitar las operaciones financieras del Gobierno.—Oído el Consejo de Ministros.

## EL VICE-PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

HA ACORDADO.

Art. 1.º Se concede al Excmo. Sor. D. José Baschenthal Caballero Gran Cruz de la distinguida Orden de Isabel la Católica y Gentil Hombre de S. M. la Reina de España &c. &c. la autorizacion para establecer en su nombre, en el de otros ó de una sociedad anónima, un Banco de Depósitos, Depositos y Emision en la Ciudad del Rosario ó en cualquier otro punto del Territorio de la Confederacion Argentina.

2.º Los reglamentos de este Banco serán sometidos oportu- namente al Gobierno.

3.º El Capital del Banco será cuando menos, de cuatro millones de pesos; pero podrá funcionar con la realizacion de la mitad de ese Capital. Dicho Capital deberá ser aumentado segun la necesidad del país y á reclamacion del Gobierno.

4.º El Banco podrá establecer una casa de moneda donde lo juz- gare mas conveniente ó servirse de las casas de moneda que pertenecen á la nacion, pudiendo acuñar plata y oro de conformi- dad á las Leyes que rigen sobre la materia en la Confedera- cion.

5.º El Banco está obligado á recibir la moneda corriente en la Confederacion por su valor intrínseco.

6.º El Banco podrá tener una Caja sucursal en la Capital de cada una de las Provincias, ó un agente que cambie sus billo- tes en metalico.

7.º Los Billetes del Banco serán recibidos como moneda nacional en todas las Oficinas del Gobierno de la Confedera- cion.

que bajo ningún pretexto se podía revocar la ley de 6 de Julio que concede al Sr. Buschenthal un privilegio para el establecimiento de un Banco. Aunque sea ya inútil ocuparse del exámen comparativo del Proyecto de los Sres. Trouvé-Chauvel y Dubois y del Banco que va á establecer el Sr. Buschenthal, lo haremos sumariamente con el objeto de saber, si el proyecto de los Banqueros de París ofrece mas ó menos ventajas que el Convenio de 3 de Abril, y de dar á la opinion pública, vacilante hoy sobre este punto, una base exacta para la apreciacion de uno y otro proyecto.

Los Sres. Trouvé Chauvel y Dubois, ofrecen al Gobierno: 1.º

1.º El establecimiento de un Banco Nacional en el término de seis meses con el Capital de dos millones de pesos.

El Señor Buschenthal fija el capital de su banco al minimum de 4 millones.

En esta parte la ventaja es incontestablemente á este, pues no solo el capital es doble; pero si consideramos que de los dos millones del fondo del otro banco, se debe deducir ochocientos mil pesos representados por obligaciones del Gobierno, pagaderos en diez años por anualidades, el capital del Banco se halla reducido á un millón doscientos mil pesos, capital relativamente muy pequeño para poder atender á las exigencias del comercio, de la industria y de la agricultura, al mismo tiempo que para satisfacer á las necesidades del Gobierno, al cual se ofrece abrir una cuenta corriente.

2.º El pago de los 600,000 pesos de deuda Nacional reembolsable en diez años con redito de seis por ciento.

El convenio de 3 de Abril no estipula condicion análoga, pero no trae tampoco la condicion de una concesion de 200 léguas cuadradas de terreno en propiedad.

Los seiscientos mil pesos que se adelanta al Estado, ó que se le presta, no lo son tampoco á la par. Es contra la entrega de fondos públicos ó documentos á un cambio convencional, que se supone ser de 75 por ciento, pues los seiscientos mil pesos prestaos al Gobierno figuran en el capital social por ochocientos mil pesos. Lo dice claramente el siguiente párrafo de las concesiones pedidas:

1.º La trasferencia de fondos públicos en cantidad suficiente á un cambio determinado para garantir el reembolso de los seiscientos mil pesos que proporcionarán al Gobierno.

Lo confirma tambien el título IV en la determinacion del fondo social compuesto de:—

1.º de 800,000 pesos ó sean 4,000,000 de

- 8.º Los Billetes que emita serán de diferentes valores desde un peso hasta mil.
- 9.º No será obligatorio para los particulares el recibir como metálico los Billetes del Banco en pago, no siendo estipulado así de antemano.
- 10.º Los Billetes deberán cambiarse á la vista en plata ó oro, bien sea en la Oficina General ó en las sucursales ó agencias de las Provincias.
- 11.º La protesta por falta de pago de un solo billete, letra ó vale vencido, anulará de hecho las presentes concesiones y obligará á la liquidacion del Banco.
- 12.º Los depósitos judiciales de caudales, se harán en el Banco de sus sucursales, abonándole la mitad del interés que el Banco cobrará á las respectivas hechas.
- 13.º Todos los pagos que el Banco hiciere por cuenta del Gobierno con fondos de este se harán libre de toda comision.
- 14.º El Banco hará mensualmente una anticipacion de sesenta mil pesos al Gobierno por cuya suma le serán entregadas letras de Aduana por la Administracion del Rosario. El descuento de estas letras será á razon de medio por ciento al mes, seis por ciento al año.
- 15.º El descuento de particulares no podrá pasar por letras ó valor de uno por ciento al mes y será tan modico, como las circunstancias lo permitan.
- 16.º Las cuentas corrientes tanto con el Gobierno como con los particulares serán gratuitas.
- 17.º La emision de Billetes no podrá pasar del triple de la moneda metálica existente en caja.
- 18.º El Banco publicará mensualmente en el Periódico de la localidad, y remitirá oficialmente al Ministro de Hacienda el Estado de la Caja y circulacion de Billetes.
- 19.º Dichos Estados y publicacion serán firmados por un inspector nombrado al efecto por el Gobierno.
- 20.º Los fondos del Banco no estarán sujetos á secuestro alguno por ningún motivo podrán ser recargos con contribuciones ordinarias ni extraordinarias.
- 21.º El Banco podrá liquidarse si lo juzgare conveniente antes de espirar el término de la concesion dando aviso al Gobierno con seis meses de anticipacion.
- 22.º Los deudores al Banco serán considerados como deudores del Estado y estarán sujetos á las mismas leyes que rigen para estos últimos.
- 23.º Las concesiones anteriores no se oponen al establecimiento del Banco en las Provincias sobre las bases que ellas crean convenio y en los términos que los está permitido por la Constitucion; es decir, sin la prerrogativa de emitir Billetes.
- 24.º El Banco podrá establecer bajo su Administracion cajas de ahorro y organizar por separado un Banco Hipotecario.
- 25.º Las concesiones hechas en los artículos anteriores tendrán fuerza y rigor por el espacio de quince años á contar desde su organizacion.
- 26.º Cualquier transgresion de las presentes concesiones y de los reglamentos que mas adelante serán aprobados por el Gobierno; traerán consigo la anulacion de dichas concesiones y la liquidacion del Banco.
- 27.º Las presentes concesiones quedarán sin efecto, ni valor, si el año despues de tener fuerza de ley por sancion del Congreso Legislativo el presente decreto no hubiese tenido principio la organizacion del Banco.

CARRIL.

JUAN DEL CAMPILLO. SANTIAGO DERQUI.  
JUAN M. GUTIERREZ. JOSE MIGUEL GALAN.  
Está conforme—

Carlos M. Saravia,  
Oficial Mayor.

Es copia—

Felipe Contreras.

funcos ó 160,000 libras esterlinas de obligaciones garantidas del Gobierno de la Confederacion Argentina reembolsables en 10 años con interes de 6 p.º al año y convertibles en acciones de Banco y á medida de su amortizacion anual en provecho del Banco.

No solo el prestamo de los seiscientos mil pesos no se hace á la par, sino con un premio de 25 por ciento; pero aun los prestamistas como compensacion, piden doscientas leguas de terrenos en propiedad. Compensacion que avaluaremos en 320,000 pesos. Tomando por base el precio de un peso por cuadra cuadrada, lo que es menos de la mitad de lo que se vendieron las tierras en la Union Norte Americana, minimum del precio que con probabilidad se fijará en la Lev sobre ventas de tierras Nacionales.

El ofrecimiento de los seiscientos mil pesos, lo que mas ha halagado á los que no profundizaron el asunto, resulta pues ser muy oneroso al Gobierno. Por una parte este recibe seiscientos mil pesos para reembolsar ocho cientos mil y á mas entrega cierta cantidad de terreno cuyo valor minimum puede ser calculado en trescientos veinte mil pesos; quiere decir q'para el adelanto de los 600 mil pesos reembolsable en diez años por anualidades y con redito de seis por ciento, el Gobierno debe pagar un premio de 520,000, lo que es cerca de un ciento por ciento.

¿Hay pues ventaja ó nó en que los Sres. Trouvé Chauvel y Dubois presten 600,000 pesos al Gobierno?

Esto es parecido á esas operaciones financieras que hacen algunos hijos de familia, para procurarse dinero en momento de apuro y que tarde ó temprano les lleva á una ruina inevitable.

Seguimos el exámen de las obligaciones que se imponen los Sres. Trouvé Chauvel y Dubois:—

3.º Hacer adelantos al Gobierno, en cuenta corriente bajo garantía de remesas de títulos endozables de derechos de aduana, etc.

En esta parte el proyecto de los Banqueros de París, concuerda perfectamente con el convenio de Abril, cuyo artículo 14 dice:

“El Banco hará mensualmente una anticipacion de sesenta mil pesos al Gobierno, por cuya suma le será entregadas letras de Aduana, etc.”

No solo concuerda, sino aun, que fija la suma que se deberá adelantar. Muy bien podria suceder que el Banco que hace el objeto del proyecto que examinamos no tenga ó no quiera por razones de conveniencia, entregar las cantidades que necesite el Gobierno, bastaría que dijese que tenia sino tal suma disponible, pues no hay suma fija estipulada. Bajo esa relacion, como en lo general la ventaja es para el convenio de 3 de Abril.

A esta parte de las propuestas de los Sres. Trouvé-Chauvel y Dubois corresponden de la operacion del Banco comprendida en el Título II, artículo VI inciso IV de sus Estatutos.

“El Banco se encargará esclusivamente del cobro ó depósito de todos los mandatos, letras ó bonos cualesquiera, de derechos de aduana, de importacion ó exportacion, que al efecto le pase el Gobierno Federal.”

Las condiciones de esta cuenta corriente se arreglarán por medio de convenios particulares.

El convenio de 3 de Abril ha provisto tambien sobre estos puntos del modo siguiente:

“Artículo 13. Todos los pagos que el Banco hiciere por cuenta del Gobierno con fondo de este se harán libre de toda comision.”

“Artículo 16. Las cuentas corrientes tanto con el Gobierno como con los particulares serán gratuitas.”

La ventaja es pues tambien otra vez en esta parte en favor del convenio de 3 de Abril, pues el Banco del Sr. Buschenthal se encarga de las mismas operaciones q' el de los Sres. Trouvé Chauvel y Dubois, pero sin cobro de comision, mientras este le sujeta á convenios particulares, quiere decir la determinacion de la comision—y cualquiera que pudiera ser esta, siempre la ventaja estaria en favor del convenio de 3 de Abril.

Pasemos al exámen del párrafo siguiente:—

4.º Se conformarán rigurosamente al privilegio exclusivo de emision de papel de Banco y á las prescripciones de los Estatutos &a. &

Veamos lo que dicen los Estatutos sobre papel moneda:

“La masa de los billetes de Banco en circulacion jamás podrá exceder á la to-

talidad de las sumas en caja y en cartera, ni en caso alguno tres veces el importe del metálico.”

“El reembolso en moneda metálica no será en todo caso obligatorio, sino en el establecimiento central del Banco.”

Por esta parte el convenio de 3 de Abril contiene:

“Art. 10. Los billetes deberán cambiarse á la vista en plata ó oro, bien sea en la oficina general ó en las sucursales ó agencias de las Provincias.”

Art. 11. La protesta por falta de pago de un solo billete, letra ó vale vencido, anulará de hecho las presentes concesiones y obligará á la liquidacion del Banco.”

Preguntaremos ahora si el convenio de 3 de Abril no ofrece mas garantías, mas facilidad en la emision y pago ó cambio de los billetes? Basta leer los artículos que hemos reproducido para dar la preferencia al Banco del Sr. Buschenthal.

En fin llegaremos al último punto.

5.º Propenderán al establecimiento y á la administracion bajo la autoridad y vijilancia del Gobierno, de una casa de moneda.

Tambien por su parte el convenio de 3 de Abril estipuló el establecimiento de una casa de moneda para acuñacion de oro y plata de conformidad á las leyes que rijen sobre la materia en la Confederacion.

En cuanto á la duracion del privilegio es para uno como para otro Banco de quince años.

Creemos pues sin necesidad de comentar mas la materia, que quedará demostrado que es mas favorable el convenio de 3 de Abril que las condiciones propuestas por los Sres. Trouvé Chauvel y Dubois.

No examinaremos los detalles de los Estatutos presentados por los mismos Sres. pues esto es meramente asunto de detalle, y todos los estatutos de Banco se parecen los unos á los otros.

Este sin embargo tiene un parentesco muy cercano con nuestro muy desgraciado Estatuto de Hacienda y Crédito Público, del cual parece ser el hijo legítimo y heredero universal, reino en él ese espíritu de monopolio que tanto se ha reprochado al extinguido Banco Nacional. En prueba de esto citaremos de los Estatutos de los Sres. Trouvé y Chauvel la disposicion siguiente que no combatiremos, pues contiene una pretension tan exorbitante, tan inaudita que debemos creer haya error en la redaccion.

Las ventajas concedidas al Banco por el decreto de concesion y el contrato que ha sido su consecuencia son las siguientes:

5.º Reserva en favor del Banco la preferencia acordada por el Gobierno Federal para la organizacion de toda sociedad ó empresa pública ó particular, financiera, industrial ó agrícola, solicitando del Gobierno concesiones para la explotacion de terrenos, minas, canteras, bosques, &a. para la construcccion de vias públicas de comunicacion, caminos, ferrocarriles, canales, puentes, líneas telegráficas puertos, muelles, monumentos y establecimientos públicos, y en general todo lo que tienda al progreso y desarrollo de la riqueza Nacional.

En este artículo está reasumido todo lo que el sistema de monopolio puede tener de mas exagerado, esto es aun una ampliacion al Estatuto del extinguido Banco Nacional.

Hemos tambien notado un vacío muy importante en las operaciones del Proyecto de Banco de los Sres. Trouvé Chauvel y Dubois: es la falta de caja ó banco hipotecario, institucion de suma necesidad en todos los países del mundo y mas aun en este, para fomentar el desarrollo de la agricultura. El convenio de 3 de Abril hace mencion de un banco hipotecario y de cajas de ahorros. Tambien esta institucion eminentemente útil y provechosa para todas las clases de la sociedad, propendá la economia, pero no á aquello que tiende á atesorar y dejar improductiva los capitales.

Concluiremos felicitándonos de que la ley de 6 de Julio hizo irrevocable el convenio de 3 de Abril, porque la versatilidad, y la falta de exámen serio por parte de muchas personas, hubieran quizá contribuido á que nos dejásemos seducir al halago de esos seiscientos mil pesos, cuyas condiciones onerosas estaban mal cubiertas con el manto del desprendimiento, y que se hubiera aceptado el proyecto de los Sres. Trouvé Chauvel y Dubois que no solo debe ser rechazado como no ofreciendo las ventajas del convenio de 3 de Abril, sino aun porque es la ley de 9 de diciembre de 1853, con su sistema monopolizador, arreglada y perfeccionada para mayor provecho de una compañía particular.

Sentimos decirlo, el proyecto de Banco de los Sres. Trouvé Chauvel y Dubois está muy lejos de llenar las condiciones que sus protagonistas le atribuyeron, sea por espíritu de oposicion ó por la ignorancia completa en que se hallaban de lo estipulado en él.

Esperamos que hoy, todos quedarán convencidos que el proyecto presentado no ofrecia las ventajas del convenio de 3 de Abril, que la opinion pública se uniformará y que los que habian prestado ciegamente su apoyo á esa manzana de discordia arrojada entre nosotros sin la reflexion y el tino que demanda ese clase de asunto, abrirán los ojos y no se lamentarán por mas tiempo de que la irrevocabilidad de la ley de 6 de Julio les impide aceptar ofrecimientos que á la primera vista les habia halagado.

Que estos renglones sean los últimos sobre un asunto que medio hora de exámen serio hubiera echado al olvido desde su aparicion.

A. G.

Tomamos del Orden de Buenos Aires el siguiente artículo que encierra datos que conviene sean conocidos de cuantos se interesen en averiguar como están encajonados los intereses comerciales en todo el territorio de la nacion:—

Estadística.

Las Provincias litorales han enriquecido nuestro mercado en el mes de Julio con los siguientes productos, segun los datos oficiales.

|                     |        |
|---------------------|--------|
| Cueros vacunos      | 22,547 |
| Poste de fundabay   | 7,360  |
| Suelas              | 4,000  |
| Cerda arrobas       | 1,308  |
| Idem fardes         | 123    |
| Quesos              | 4,000  |
| Astas               | 24,716 |
| Grasa arrobas       | 4,650  |
| Frutas secas bultos | 1,079  |
| Plata marcos        | 2,760  |
| Cobra planchas      | 64     |
| Carbon fauegas      | 7,300  |
| Urunday             | 353    |
| Idem tirantes       | 278    |

Ademas de otras producciones que no han acudido en cantidades considerables.

Comparando estos datos con los del movimiento del cabotaje de los puertos del Estado, encontramos lo siguiente:

|                      |       |
|----------------------|-------|
| Cueros vacunos       | 1,403 |
| Cerda arrobas        | 170   |
| Idem fardes          | 18    |
| Grasa pipas          | 20    |
| Idem vejigas         | 35    |
| Astas                | 4,000 |
| Madera blanca piezas | 1,737 |

De los otros productos, nada—y de otros que no anotamos, poca cosa.

El alimento principal de nuestra exportacion llegado por las vias fluviales, ha venido de las provincias argentinas. La campaña nada no envia por el mal estado de los caminos; y los saladeros contribuyen poco a este movimiento en la presente estacion.

En el mismo periódico se encuentran los renglones siguientes que completan el cuadro estadístico anterior:

|   |                       |
|---|-----------------------|
| CABOTAJE—En el mes de Julio entraron Riachuelo, de puertos del Estado | 20 buques con 200 ton |
| De las provincias litorales   | 96 “ “ 3472 “         |
| del Paraguay  | 8 “ “ 323 “           |
| Banda Oriental  | 30 “ “ 579 “          |

154 buques con 4574 ton NARANJAS—Del Paraguay vinieron en el mes de Julio trescientas veinte mil naranjas, y Corrientes un millon ciento cuarenta y cinco. Como no han de estar tan baratas....!

CHILE.

En la correspondencia de Santiago de Chile al Mercurio de Valparaiso, con fecha 26 de Junio se dice lo siguiente.

“Con fecha 19 del presente, por el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha nombrado Presidente del Senado D. Diego José Benavente, Ministro Plenipotenciario ad hoc para celebrar ó estipular con el Sr. Encargado de Negocios acreditado por la República Arjentina cerca de nuestro Gobierno, D. Carlos Lamarca un tratado de amistad, comercio, navegacion entre Chile y aquella República.”

## LOTERIA PUBLICA

De Beneficencia.

No habiéndose aun recibido aviso de los responsables de los Departamentos á quienes han remitido billetes para vender, se ha resuelto postergarse su estraccion hasta mediados de entrante mes. Oportunamente se avisará el que se fije para realizarla.

Paraná, Agosto 30 de 1855.

La Junta Administradora

IMPRESA DEL ESTADO